

PRELIMINAR

“Que le jurisconsulte doive connaître non seulement les termes des textes constitutionnels, législatifs et réglementaires, mais aussi les forces politiques, économiques et sociales qui s'affrontent et cherchent à dominer c'est l'evidence même”.

DONNEDIEU DE VABRES

La Science Politique Contemporaine

Por sugerencia de Domingo García Belaunde este trabajo colectivo ha de tener esta nota *Preliminar*. Y fundamentalmente toca aquí hacer una breve reflexión de las motivaciones y la génesis del libro que hoy llega a su manos, paciente lector.

¿Cómo surge?. La respuesta puede intentarse desde diversos ángulos. En primer término, y sin temor a yerro, podemos afirmar que el Derecho Constitucional tiene hoy en día, en nuestra comunidad social, un “boom” insospechado. En todos los medios, sean estos políticos, forenses, públicos, privados, judiciales y domésticos, el Derecho Constitucional “*está de moda*”. Y esta situación se siente con toda nitidez en nuestra Facultad de Derecho y en el movimiento intelectual que dentro de su Departamento Académico de Derecho existe. Para muestra baste sólo mirar el listado de Profesores que dictan, o podrían dictar, esta materia.

¿Cuál es la explicación para ello?. La respuesta puede ser también expuesta del modo siguiente: pertenecemos, quienes estamos en la “*generación de los ochenta*”, a una suerte de “*generación constitucional*”. En efecto, quienes bordeando la década de los ochenta adquirimos —o estábamos por hacerlo— la adultez cívica, no sólo pertenecemos de lleno a una suerte de

“generación de la TV” —criados íntegramente bajo el influjo de ese gran poder comunicador— sino que también estuvimos signados por una situación histórico-político determinante: habíamos crecido dentro de una Dictadura Militar de “dos fases”, de características peculiares en el entorno de América Latina, y empezábamos nuestra vida universitaria dentro de un ambiente o “constituyente” o con de “retorno de la democracia” y la vigencia de una nueva Carta Constitucional. También coincidió con una gran contradicción entre el final de una política “progresista” militar y el inicio de una etapa “liberal” en democracia civil.

Así, nuestro despertar constitucional fue originario, brusco y contradictorio. Doce años de Gobierno Militar nos alejaban irremediamente del antecedente democrático inmediato y la Carta Constitucional de 1933 se había devaluado tanto como ahora la moneda, de modo que casi no se conocía pues tampoco había tenido gran vigencia. Recuerdo que uno de los pocos tercamente aferrados a los principios fundamentales y democráticos del Derecho Constitucional fue precisamente García Belaunde, inmune a los cantos de sirena del inevitable halo revolucionario que tuvo el Gobierno Militar. Eso nos lo decía e inculcaba en las clases en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, pese a que no pocos le auguraron un oscuro destino en esa ruta.

Fue precisamente García Belaunde quien nos motivara la original curiosidad por el Derecho Constitucional, y fue él quien nos introdujera en la lectura de Fix-Zamudio en la temática de la Defensa de la Constitución a partir de la Justicia o Jurisdicción Constitucional, como mejor se la prefiera denominar. Todavía tuvimos la ocasión de escuchar algunas clases en el inicio del Semestre Académico 77-I de Raúl Ferrero, uno de los últimos constitucionalistas de la “vieja guardia” y autor de un clásico peruano en la introducción al Derecho Constitucional y a la Ciencia Política, pues en el transcurso de ese período lectivo fallecería. Y años más tarde, García Belaunde nos brindaría, generosa y desinteresadamente, un invalorable apoyo y amistad que, sin temor a duda alguna, ha sido el principal aliciente a la culminación de este trabajo colectivo.

Cuando apareció mi primera colaboración dentro de la materia constitucional, tuvo la iniciativa de comentar algunos aspectos del mismo. Estaba agradado con ello y poco menos que brindó la bienvenida en una área harto difícil y no exenta de obstáculos. A partir de allí, con la seguridad de su apoyo y mejor consejo, y con la bondad de un espíritu siempre docente y escrupulosamente abierto, inclusive a la discrepancia, hemos seguido profundizando en la materia, y como producto de una interacción ciertamente beneficiosa —dice que es recíproca— tuvimos la iniciativa de juntar diversos trabajos dentro de la temática de la *Defensa de la Constitución*, como el mejor presente que podemos brindar desde nuestra Facultad de Derecho a los diez años de sanción constitucional de la Constitución de 1979.

Este conjunto de trabajos pretenden tener unidad temática, y por eso el acierto de García Belaunde en su título "*Sobre la Jurisdicción Constitucional*", que desea enunciar sólo el gran conjunto de doctrinas, teoría y posiciones que sobre este gran tema existen. Sobre la jurisdicción constitucional muchas cosas se pueden decir, escribir y defender, y este conjunto de valiosos trabajos, qué duda cabe, cumplirán su más ansiado objetivo, si logran motivar a su lector, si a partir de su lectura se genera el interés por profundizar en la materia. Es la mejor contribución que desde la tarea investigadora del Departamento Académico de Derecho podemos brindar en la *Defensa Constitucional* al cabo de diez años de *la sanción constituyente* de un nuevo Texto Fundamental.

Los trabajos que ahora se presentan están precedidos por una Presentación del Dr. Jorge Avendaño V., Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, quien desde un inicio comprometió su entusiasmo en la culminación de este libro. El propio Domingo García Belaunde presta su generoso concurso no sólo con un completo ensayo *Sobre la Jurisdicción Constitucional* —que presta su título a esta obra—, sino con un *Prólogo* tan generoso como enjundioso, con la agilidad de pluma que le caracteriza. A continuación, y con su expresa anuencia, se vuelve a publicar un notable trabajo del Prof. Dale B. Furnish, lamentablemente muy poco

divulgado, y que originalmente apareciera en la primera época de *Thémis*, Revista de Derecho. Su aproximación a la *Judicial Review* no sólo es completa, y el enfoque acertado, sino que pese a su antigüedad y a los cambios que el constitucionalismo de los Estados Unidos ha experimentado, mantiene plena vigencia en un estudio introductorio a la temática del control interno de la Constitución, sobre todo en cuanto “control autogestado” y que sirviera de impronta al posteriormente denominado “*Sistema Americano*”. El Catedrático Francisco Fernández Segado, estrechamente vinculado al constitucionalismo peruano contemporáneo, brinda también con generosidad un profundo estudio sobre el modelo francés del control de la constitucionalidad, describiendo la particularidad de este sistema que ni fue contagiado por el “americano” y que tampoco fue íntegramente incluido en el “europeo”. Partícipe del moderno constitucionalismo español, Fernández Segado hace un sobrio estudio comparado que nos permite acercarnos a una suerte de “subsistema europeo” del control de la constitucionalidad. Mi trabajo pretende describir el modelo peruano de justicia/jurisdicción constitucional, como mero esfuerzo preliminar a una temática que merece una mayor dedicación y reflexión, y no me compete hacer apreciación alguna sobre el mismo, con la esperanza de que el juicio del lector lo valore en su verdadera dimensión. El Dr. Fernando De Trazegnies nos entrega un profundo análisis sobre la posibilidad de nulidad de Decretos Supremos, como aportación ciertamente innovadora dentro del Derecho Administrativo y el Constitucional. Los Profesores Marcial Rubio, Samuel Abad y Francisco Eguiguren nos ofrecen el esfuerzo colectivo de un trabajo sobre el balance de tres años de vigencia de las *acciones de garantía* en nuestro medio y bajo el esquema de justicia/jurisdicción constitucional, con reveladores datos estadísticos prolijamente recabados y mejor analizados. Finalmente el propio Prof. Eguiguren nos entrega un importante trabajo analítico de permanente actualidad sobre el tema de la libertad individual y la efectividad del Habeas Corpus en una realidad como la nuestra tan convulsionada hoy en día, oportunidad en que probablemente más veces este derecho fundamental termina siendo severamente violentado y que, por la misma razón, este mecanismo de defensa constitucional cobra particular importancia jurídico-constitucional en nuestro medio.

Hay, sin duda alguna, muchos temas que podrían incluirse dentro de esta temática tan vasta como importante. De ellos quiero destacar dos que estuvieron presentes en nuestra inicial formulación, pero que por razones ajenas a nuestra voluntad no aparecen ahora en el libro: uno es el relativo a los mecanismos jurídico-constitucionales del control de la Constitución por parte del propio Parlamento. El segundo versa sobre el control de la constitucionalidad de los Tratados Internacionales, con toda la particularidad que ello contiene. Dejemos para la inquietud futura de quienes con este libro se vean motivados la posibilidad de desarrollo de estos dos campos hasta hoy desconocidos por nuestra doctrina nacional.

Finalmente, sólo queda expresar nuestro profundo agradecimiento a todos quienes de uno u otro modo han hecho posible este libro colectivo. En especial deseamos nombrar a los Profesores Furnish y Fernández Segado por la generosidad de sus trabajos aportados desde el extranjero. Al Dr. Avendaño por su decidido auspicio. Al Dr. De Trazegnies sin cuyo apoyo esto no sería posible por parte del Fondo Editorial de nuestra Universidad. A Domingo García Belaunde, infatigable consejero y entusiasta partícipe del mismo. A la Srta. María Katia García Landaburu por su invaluable ayuda en la poco fácil tarea de corrección de estos originales, y a la Sra. Lourdes Gurreonero por su dedicación en su mecanografiado.

San Miguel, Agosto de 1989

ANIBAL QUIROGA LEON